

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/778/2023/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de

Álamo Temapache

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia

Rodríguez Lagunes.

ELABORADO POR: Enrique Adolfo Gutiérrez

Cano, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de febrero de dos mil veinticuatro.

REŠOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto en la que declara **parcialmente fundada** la **denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Álamo Temapache.**

ÍNDICE

ANTECEDENTĖS	1
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo	
TERCERO. Efectos del fallo	
PUNTOS RESOLUTIVOS	

ANTECEDENTES

1. El **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Álamo Temapache, en cuya descripción indicó lo siguiente:

No tiene información

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_I_Normatividad aplicable	LTAIPVIL15I		Todos los periodos
15_III_Facultades de cada área	LTAIPVIL15III		Todos los periodos
15_IV_Objetivos y metas institucionales	LTAIPVIL15IV		Todos los periodos
15_V_Indicadores de interés público	LTAIPVIL15V		Todos los periodos

1



- **2.** El veinticuatro de noviembre siguiente, el comisionado presidente tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes.
- **3.** Mediante proveído de **veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés**, se previno a la persona denunciante para que especificara de manera clara y precisa cuál era el periodo que estaba denunciando, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento en los términos y plazos indicados se procedería admitir la denuncia, por cuanto hace a las fracciones IV y V, del artículo 15 de la Ley de la materia, por el ejercicio dos mil veintitrés y las fracciones I y III del artículo 15 de la Ley de la materia lo correspondiente al periodo vigente, de conformidad con los Lineamientos aplicables.
- **4.** El **ocho de diciembre de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos hizo constar que después de una búsqueda en el libro de gobierno de Oficialía de Partes y en el correo electrónico contacto@verivai.org.mx, respecto del periodo comprendido del cinco al diete de diciembre de dos mil veintitrés, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento suscrito por la persona denunciante.
- **5.** El **once de diciembre de dos mil veintitrés**, se hizo efectivo el apercibimiento señalado a la persona denunciante en el anterior punto 3 y se ordenó la admisión de la denuncia, requiriéndose al sujeto obligado para que en un término de tres días hábiles remitiera a este Instituto su informe justificado apercibido que de no rendir el informe, se presumiría como cierto el incumplimiento denunciado señalado en el escrito de denuncia.
- **4.** El **quince de diciembre de dos mil veintitrés**, se recibió en esta Dirección el correo electrónico en el que compareció el sujeto obligado rindiendo su informe justificado.
- **5.** El **veintinueve de enero de dos mil veinticuatro**, se realizó la diligencia de verificación a la publicación del sujeto obligado en las plataformas digitales.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.



Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 6, 7, 8, 9, 8, 9, 13, 14, 15, 16, y 17:1, de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a la Publicación de Obligaciones de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 232, el doce de junio de dos mil veintitrés.

Pado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo. La persona denunciante señaló como sujeto obligado al Ayuntamiento de Álamo Temapache en la que señaló la falta de publicación de las fracciones I, III, IV y V, del artículo 15 de la Leý de la materia.

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: I. Nombre del sujeto obligado denunciado; II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y IV. La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

En lo que es materia del presente asunto, en la fracción I, III, IV y V, del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local, la obligación de transparencia corresponde a la información relativa a: "I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros", "III. Las facultades de cada Área", "IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos" y "V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer".

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo a lo previsto los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV



del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia¹

Cabe mencionar que acorde a lo establecido por el Capítulo II, Lineamiento V, fracción I de los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 6º de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el Lineamiento sexto establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido.

En términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley de la materia, para determinar y analizar la *litis* dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido tenemos que el sujeto obligado compareció a través del correo electrónico institucional, el quince de diciembre de dos mil veintitrés, en donde en lo medular manifiesta que la información relativa a las fracciones denunciadas se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el portal de internet del sujeto obligado.

Ahora bien, establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

En ese sentido se procedió a realizar la diligencia de verificación, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a las obligaciones de transparencia denunciadas.

Es el caso que, de dicha verificación realizada a las plataformas digitales de transparencia del sujeto obligado, se tienen las siguientes observaciones:

Plataforma Nacional de Transparencia	Portal de internet	
Fracción I: Se encuentran publicados 95 registros, de los cuales 25 corresponden al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés. • En el criterio sustantivo 7 Hipervínculo al documento completo de cada norma,	De la verificación realizada al portal de internet del sujeto obligado, se observó que no publican información relativa a sus obligaciones de transparencia.	

¹ Posteriormente se denominarán como Lineamientos Técnicos Generales, consultables en: https://snt.org.mx/wp-content/uploads/LTG Integrada 03052023.pdf



FIG	tatorina (vacional de	manspa	relicia
el	hipervínculo	no	redireccion

el hipervinculo no redirecciona directamente a la normatividad correspondiente.

• En el criterio adjetivo de confiabilidad 11 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información, la información que debe publicarse es el área o áreas encargadas actualizar y publicar la información de la fracción I, del artículo 15 de la·Ley de la materia, de conformidad con la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado.

<u>Frácción III</u>: Se encuentran publicados 139 registros, de los cuales 46 corresponden al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

• En los criterios sustantivos 4
Denominación de la norma en la que se establecen sus facultades6 y el fundamento legal (artículo y/o fracción) y 5 Hipervínculo al fragmento del reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente en el que se observen las facultades que correspondan a cada área, existen 4 celdas vacías.

<u>Fracción IV</u>: Se encuentran publicados 166 registros, de los cuales 63 corresponden al ejercicio dos mil veintitrés.

- En el criterio sustantivo 2, Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año), las fechas se visualizan de manera trimestral, se conmina a realizar la actualización a manera de que el periodo corresponda a lo establecido en los lineamientos aplicables, esto es, de manera anual.
- En los criterios sustantivos 5 Por cada objetivo, se publicarán los indicadores asociados, 6 Cada indicador deberá señalar la meta y 7 Cada meta deberá especificar su unidad de medida, no publica información.

<u>Fracción V</u>: Se encuentran publicados 1216 registros que corresponden al ejercicio dos mil veintitrés.

 En el criterio sustantivo 3 Descripción , breve y clara de cada objetivo. La información debe publicarse con perspectiva de género, en caso de que los documentos que regulen al sujeto

Portal de internet



Plataforma Nacional de Transparencia	Portal de internet
obligado no contengan redacción con perspectiva de género, se incluirá la alternativa incluyente y no sexista entre paréntesis o corchetes, la información publicada no corresponde a lo establecido en los Lineamientos aplicables. • En el criterio sustantivo 10 Línea base (Punto de partida para evaluar y dar seguimiento al indicador), no publica información en este criterio.	

En consecuencia, y con base en la diligencia de inspección elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tanto al Portal de Transparencia del sujeto obligado, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como lo señalado en el presente considerando, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de la materia, 13, 14, 15 y 16 de los Lineamientos que regulan el procedimiento de denuncia por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia y anexo, se tiene por acreditada la incompleta publicación y actualización de la información previamente referida e inserta en el cuadro anterior y en consecuencia se declara **parcialmente fundada** la denuncia presentada.

TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia objeto de estudio, se ordena al sujeto obligado a publicar la información del contenido en las fracciones IV y V, del artículo 15 de la Ley de la materia, por el ejercicio dos mil veintitrés y las fracciones I y III del artículo 15 de la Ley de la materia lo correspondiente al periodo vigente, de conformidad con los Lineamientos aplicables y atendiendo a lo observado en la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

Para dar cumplimiento a la presente resolución, el sujeto obligado deberá atender las observaciones que le fueron realizadas y dar cumplimiento, publicándola dentro del formato que corresponde, en un plazo que no podrá exceder de diez días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de trasparencia.



En consecuencia, ante el incumplimiento de las áreas del sujeto obligado, en este caso Coordinación Jurídica, Secretaría Municipal y Órgano Interno de Control, encargadas de publicar la información relativa a las **fracciones I**, **ili**, **IV** y **V** del artículo **15** de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, esto conforme a las constancias que obran en el presente expediente, este órgano determina sancionar la conducta con el APERCIBIMIENTO; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cúmplimiento a la actualización de su portal de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara parcialmente fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de diez días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se le solicita a la Unidad de Trasparencia del sujeto obligado, que en auxilio de las labores de este Órgano Garante Estatal, se le notifique personalmente el APERCIBIMIENTO de la presente determinación al área responsable, en este caso Contraloría Interna, encargada de publicar la información relativa a las fracciones I, III, IV y V del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

TÉRCERO. Se ordena agregar el informe justificado del sujeto obligado, recibido el quince de diciembre de dos mil veintitrés en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

CUARTO. Digitalícese y remítase a las partes la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para que se impongan de su contenido.



QUINTO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

SEXTO. Se informa a la persona denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **UNANIM DAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas

Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Làgunes

Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Eusebio Saure Domínguez Secretario de Acuerdos



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/778/2023/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Álamo

Temapache

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las doce horas del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, Enrique Adolfo Gutiérrez Cano, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 39, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y 40, [‡]fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinté, procede a desahogar la diligencia de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado, en la dirección electrónica: https://alamotemapache.gob.mx/ así como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto de la publicación y actualización de la información del artículo 15 de la Ley de la materia, en las fracciones I y III, por cuanto hace a la información vigente, y en las fracciones IV y V el ejercicio dos mil veintitrés, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia¹.

Precisado lo anterior, se procede a realizar la diligencia de verificación en los términos siguientes:

Verificación realizada al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado

Se procedió a inspeccionar la dirección electrónica que se menciona en el proemio de la presente verificación, como se muestra en las siguientes capturas de pantalla:

¹ Posteriormente se denominarán como Lineamientos Técnicos Generales, los cuales son consultables en: https://snt.org.mx/wp-content/uploads/LTG_Integrada_03052023.pdf

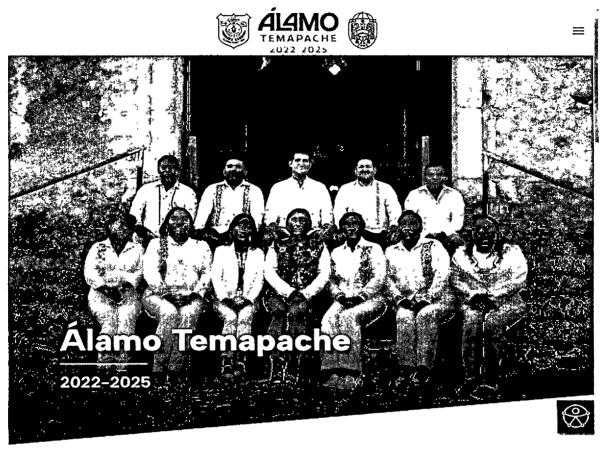


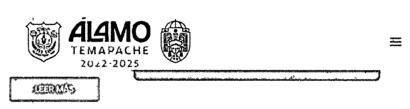






1 Lineamiento de M.A. S LTG_Integrada | II ReglamentoInterior...









Consulte acerca de nuestra administración 2022 2025



Mensaje de la Alcaldesa

Consulte acerca de nuestra administración 2022-2025



Ediles

Consulte acerca de nuestra administración 2022-2025



Principios

Consulte acerca de nuestra administración 2022 - 2025



Valores

Consulte acerca de nuestra administración 2022-2025



Ejes de Gobierno

Consulte acerca de nuestra administración 2022-2025





Arg. Blanca Lilia Arrieta Pardo (2022 - 2025)

1. Inicio

Portal Modelo de Transparencia Municipal

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 13 y 15 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Alamo Temapache Ver. pone a su disposición la siguiente información pública:

Error: Información de la administración de Arq. Blanca Lilla Arrieta Pardo, para el periodo comprendido del 01/01/2022 al 31/12/2025.

Obligaciones comunes

Error No hay información

Obligaciones específicas

Error: No hay información

Información financiera que señala la LGCG

Error: No hay información







1. Inicio

Portal Modelo de Transparencia Municipal

En cumplumento a lo establecido por los artículos 12, 13 y 15 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Alamo Temapache Ver. pone a su disposición la siguiente información pública:

Error: Información de la administración de Arq. Blanca Lilia Arrieta Pardo, para el período comprendido del 01/01/2022 al 31/12/2025.



Obligaciones comunes

Error: No hay información

Obligaciones específicas

Error: No hay información

Información finauciera que señala la LGCG

Error: No hay información

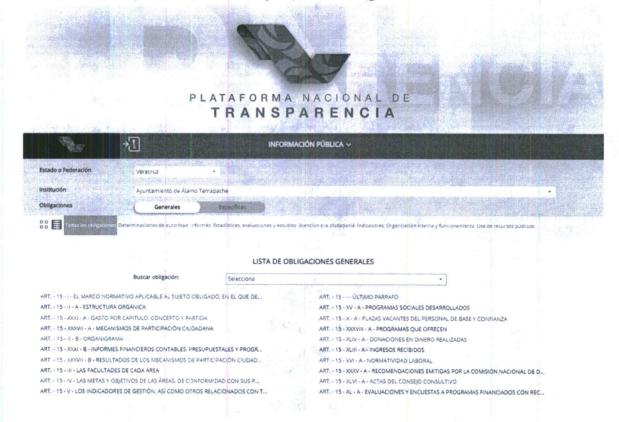


OBSERVACIONES:

De la verificación realizada al **portal de internet** del sujeto obligado, se observó que no publican información relativa a sus obligaciones de transparencia.



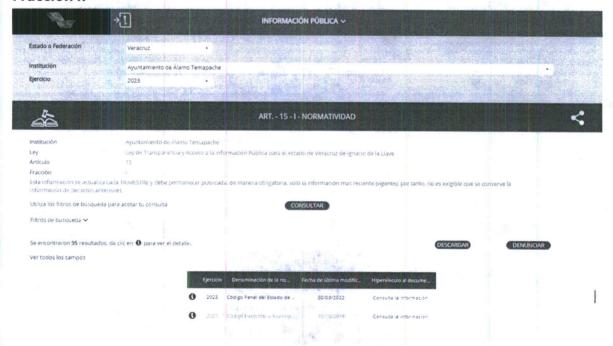
Se ingresó a la consulta pública de la Plataforma, y se procedió a verificar la Plataforma Nacional de Transparencia, como se ejemplifica enseguida:



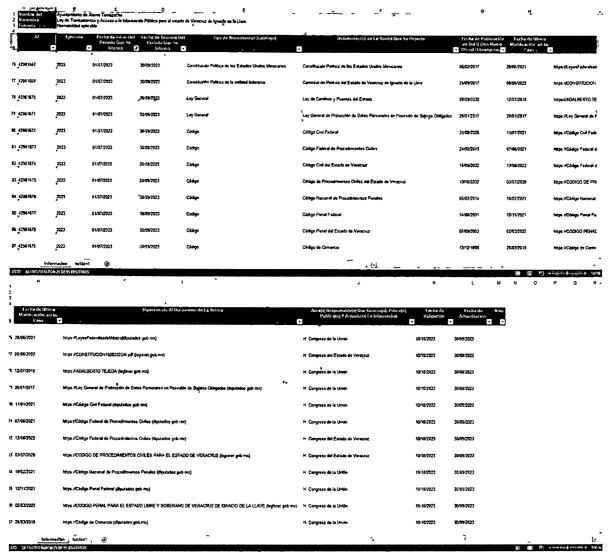
OBSERVACIONES:

De la verificación realizada a la **Plataforma Nacional de Transparencia** se observó lo siguiente:

Fracción I:





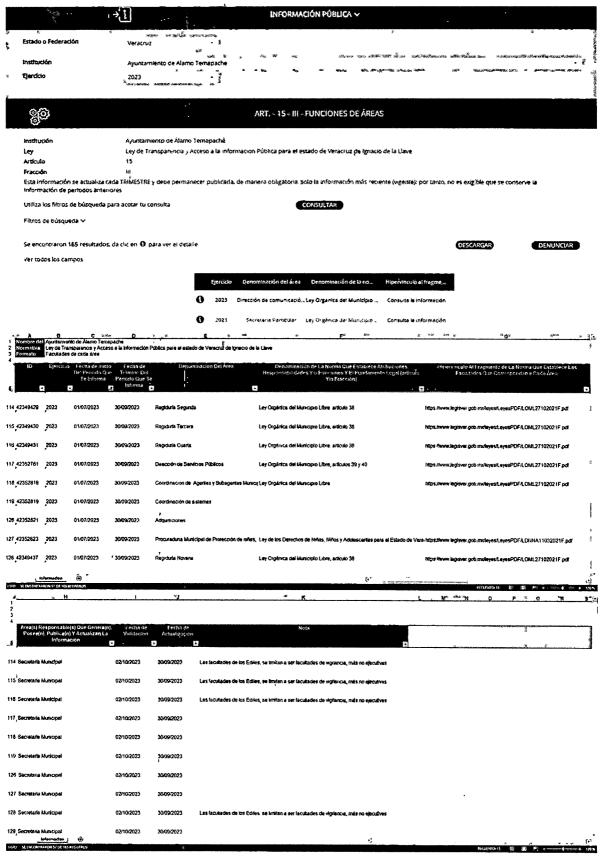


<u>Fracción I</u>: Se encuentran publicados 95 registros, de los cuales 25 corresponden al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

- En el criterio sustantivo 7 Hipervínculo al documento completo de cada norma, el hipervínculo no redirecciona directamente a la normatividad correspondiente.
- En el criterio adjetivo de confiabilidad 11 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información, la información que debe publicarse es el área o áreas encargadas actualizar y publicar la información de la fracción I, del artículo 15 de la Ley de la materia, de conformidad con la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado.

Fracción III:





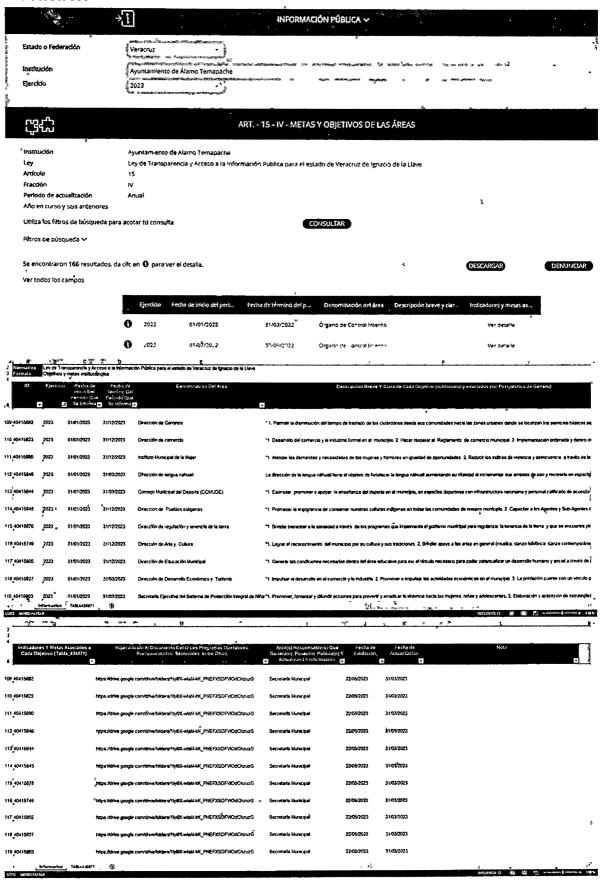
Fracción III: Se encuentran publicados 139 registros, de los cuales 46 corresponden al tercer trimestre del ejercició dos mil veintitrés.

 En los criterios sustantivos 4 Denominación de la norma en la que se establecen sus facultades6 y el fundamento legal (artículo y/o fracción) y 5 Hipervínculo al fragmento del reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad

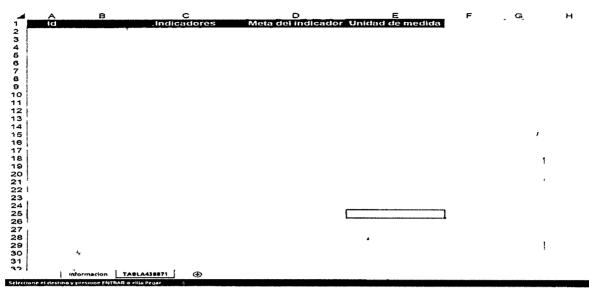


equivalente en el que se observen las facultades que correspondan a cada área, existen 4 celdas vacías.

Fracción IV:







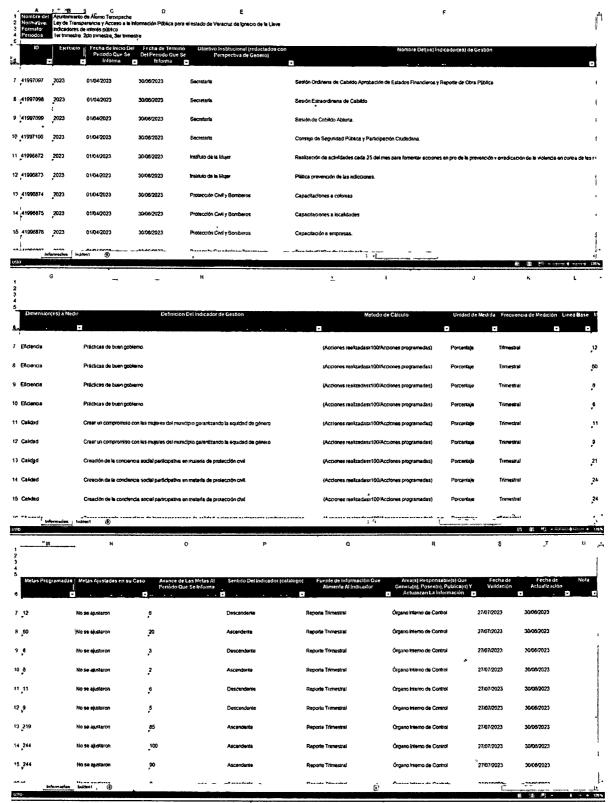
Fracción IV: Se encuentran publicados 166 registros, de los cuales 63 corresponden al ejercicio dos mil veintitrés.

- En el criterio sustantivo 2, Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año), las fechas se visualizan de manera trimestral, se conmina a realizar la actualización a manera de que el periodo corresponda a lo establecido en los lineamientos aplicables, esto es, de manera anual.
- En los criterios sustantivos 5 Por cada objetivo, se publicarán los indicadores asociados, 6 Cada indicador deberá señalar la meta y 7 Cada meta deberá especificar su unidad de medida, no publica información.

Fracción V:







Fracción V: Se encuentran publicados 1216 registros que corresponden al ejercicio dos mil veintitrés.

- En el criterio sustantivo 3 Descripción breve y clara de cada objetivo. La información debe publicarse con perspectiva de género, en caso de que los documentos que regulen al sujeto obligado no contengan redacción con perspectiva de género, se incluirá la alternativa incluyente y no sexista entre paréntesis o corchetes, la información publicada no corresponde a lo establecido en los Lineamientos aplicables.
- En el criterio sustantivo 10 Línea base (Punto de partida para evaluar y dar seguimiento al indicador), no publica información en este criterio.



Una vez concluida la verificación de la información, siendo las dieciséis horas con doce minutos del veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se da por terminada la presente diligencia.

Enroque Adolfo Gutiérrez Cano Director de Asuntos Jurídicos